

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 18 DE DICIEMBRE DE 1974

No.17.743

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 105 de 26 de octubre de 1974, celebrado entre la Nación y Compañía Chitreana de Gaseosas y Refrigeración.

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO No. 105

Entre los suscritos a saber: LICDO. FERNANDO MANFREDO JR., Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Organo Ejecutivo y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, NIKIFOROS CONSTANTAKIS, con cédula de identidad personal No. N-9-402, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada, COMPAÑIA CHITREANA DE GASEOSAS Y REFRIGERACION, S.A., inscrita al tomo 158, folio 274, asiento 139.924, Sección de Personas Mercantiles del Registro Público y quien en adelante se denominará la "EMPRESA", se ha convenido en celebrar el presente contrato con arreglo al Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, sobre incentivo a la producción nacional manufacturera y de acuerdo con las cláusulas siguientes:

PRIMERA: La Empresa se dedicará, como hasta ahora, en el Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, a la fabricación de bebidas gaseosas y otras bebidas no alcohólicas.

SEGUNDA: La Empresa se obliga a:

a) Mantener en las actividades mencionadas en la cláusula primera, la suma invertida de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/.244,500.00), y mantener esa inversión durante todo el tiempo de vigencia de este contrato.

b) Mantener la producción durante todo el término de este contrato.

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases de acuerdo con las normas que establezca la autoridad oficial competente.

d) Ocupar empleados panameños, con excepción de los expertos y técnicos especializados necesarios, previa solicitud al Ministerio de Comercio e Industrias y la

aprobación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. Cada experto o técnico extranjero que la EMPRESA ocupe, deberá entrenar por lo menos, un panameño en el ramo de su especialidad o brindar por cuenta de la EMPRESA sus servicios al I.F.A.R.H.U., o a alguna escuela técnica o vocacional del país para los programas de adiestramiento de la institución docente por un término de 18 meses, salvo que se haya pactado algo distinto con el organismo oficial que aprobó su contratación.

e) Fomentar la producción nacional de materia prima y de artículos que la originan o con los cuales puedan elaborarse dichas materias, según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias.

f) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor y a precios no mayores de los convenidos con los organismos oficiales y competentes.

g) No emprender o participar en negocios de ventas al por menor.

h) Renunciar a toda reclamación diplomática cuando la Empresa llegare a estar formada total o parcialmente con capital extranjero.

i) Tomar las precauciones razonables de acuerdo con la práctica industrial más sana, con el objeto de evitar la contaminación del medio ambiente y cumplir con todas las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte La Nación a este respecto.

j) Llevar un registro para el fiel asiento de los artículos exonerados que será accesible a los funcionarios con autoridad para examinarlos.

k) Llevar la contabilidad organizada con registros que permitan la comprobación de inventarios, activos fijos y depreciación de acuerdo a las leyes y reglamentos que rigen la materia, todo a la disposición de los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias.

l) Prestar en todo momento su colaboración para el mejor cumplimiento de las disposiciones del Decreto de Gabinete No.413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No.172 de 24 de agosto de 1971, suministrando los datos que sean requeridos por las autoridades del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias en lo relativo al control de la aplicación de los beneficios que hubieren sido otorgados.

m) Conceder becas para sus trabajadores o para los hijos de estos, bien estableciendo un fondo especial para estos fines de acuerdo con las reglamentaciones del Ministerio de Comercio e Industrias o de acuerdo con las estipulaciones acordadas entre la Empresa y los trabajadores por medio de convenios colectivos de trabajo.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 81-8884. Apartado Postal 8-4 Panamá, 8-A República de Panamá.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Impuesto

Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: \$/8.00

En el Exterior: \$/12.00

Un año en la República: \$/16.00

En el Exterior: \$/24.00

TODOS PAGOS ADELANTADO

Número sueldo: \$/0.05. Solicite en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Elvira Arias 4 16.

TERCERA: La Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo Séptimo del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, conviene en otorgar a la Empresa, las siguientes franquicias y extensiones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

a) Exoneración total (100o/o) durante el término de duración del Contrato, de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de maquinarias, equipos y repuestos que se utilicen en el proceso de producción, tales como: Desempacadoras, lenguas de descargas con transportador de botellas, lavadoras de botellas, llenadores y coronadores, sistemas de dosificación, mezcla enfriamiento y carbonatación, sistema de refrigeración, compresores de amoníaco, condensadores evaporativos, compresores de aire, transportadores de cajas, equipos de tratamiento de agua, sistemas completos de transportadores de botellas, empacadoras, mesas acumuladoras de botellas, calderas, tanques, inspectores electrónicos, bombas, lavadoras de cajas, paletizadoras y otros equipos y maquinarias necesarios en el proceso de producción.

Se excluyen los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, y útiles de oficina, y cualquier otro insumo que no se utilicen en el proceso de producción.

b) Exoneración total (100o/o) durante el término de duración del Contrato de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de materia prima, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo así como envases o empaques, combustibles y lubricantes que entren en la composición y proceso de elaboración de los productos que se destinen al mercado doméstico,

cuando tales materias primas, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo, envases o empaques, combustibles y lubricantes que no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la empresa y a precios que aseguren a esta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio de los organismos oficiales competentes, tales como: Sabores sintéticos ó concentrados, benzoato de sodio, ácido cítrico, colorantes, ácido tartárico, papel filtros, soda cáustica, sterichlor, tapas de corona, concentrados, botellas.

c) Exoneración total (100o/o) durante la vigencia del Contrato, del pago del impuesto de inmuebles sobre los terrenos, edificios, e instalaciones destinadas a la actividad fabril de que se trate.

d) Exoneración total (100o/o) durante la vigencia del Contrato, del pago del impuesto sobre la renta respecto de las ganancias provenientes de sus exportaciones, con excepción de las industrias extractivas y de las que exploten recursos naturales del país. Con respecto a las ganancias provenientes de las ventas realizadas para el consumo doméstico, tendrán derecho a exoneración del 100o/o del impuesto sobre la renta durante los primeros cinco años de producción de la empresa y del 50o/o durante los tres subsiguientes.

CUARTA: La Nación, conviene en otorgar a la Empresa, de conformidad con los Artículos Noveno y Décimo del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971:

a) Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio según lo determinen las entidades oficiales competentes. La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes, podrá dispensarse sólo cuando la empresa comience a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

b) Protección especial contra la competencia desleal extranjera en caso de que esta cotice precios para productos a ser importados al territorio nacional que tengan características de competencia desleal (dumping) según se define en el Artículo 17 del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

QUINTA: La Empresa se obliga a pagar una cuota equivalente al tres por ciento (3o/o) de los impuestos y otras cargas que en cada caso se exoneren a la Empresa, cuyo producto se aplicará a sufragar los gastos de los servicios de asistencia técnica e investigación científica industrial.

SEXTA: Salvo previa autorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, los artículos importados con franquicia fiscal en base al presente contrato, no podrán ser vendidos en la República, sino dos años después de su introducción. En todo caso deberán pagar las cargas eximidas calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias incorporadas en los productos elaborados, los

envases usados y los subproductos de manufactura. El incumplimiento de esta cláusula será sancionado de acuerdo al Artículo Trigésimo del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

SEPTIMA: No se permitirá la importación exonerada de maquinarias, equipos, repuestos y accesorios, combustibles y lubricantes, materias primas, productos semi-elaborados, envases y demás componentes, cuando se produzcan en el país en cantidad suficiente, calidad aceptable y a precios competitivos. Queda entendido sin embargo, que las empresas que destinen el total de su producción para la exportación, podrán importar del exterior todos sus insumos, independientemente de que los mismos se produzcan en el país en calidad y cantidad aceptable. Las empresas que sólo destinen parte de su producción a la exportación, podrán importar del exterior, con franquicia fiscal, los insumos de los productos que efectivamente destinen a la exportación aunque dichos insumos se produzcan en el país en cantidad y calidad aceptable.

Las discrepancias en cuanto a la cantidad y calidad, serán resueltas por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Para los efectos del presente Contrato, se reputarán competitivos los siguientes precios:

a) En el caso de materias primas no agropecuarias, los que no superen en más del 200/o del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

Los organismos oficiales competentes deberán fijar los precios de la Empresa.

OCTAVA: Ninguna de las exenciones que por este Contrato se otorgan comprenden.

a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social y profesional.

b) El impuesto sobre la renta, excepto los establecidos en el literal c. de la cláusula tercera.

c) Los impuestos de timbres, notariado y registro.

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación.

e) El impuesto de licencia comercial o industrial.

f) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su denominación.

g) Los impuestos sobre dividendos.

h) El seguro educativo.

NOVENA: El incumplimiento por la Empresa de las obligaciones señaladas en los incisos a) b) y c) del Artículo Vigésimoquinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, acarreará la pérdida de la fianza, de los beneficios otorgados a la Empresa y la Resolución del Contrato por vía administrativa, a menos que la Empresa pruebe a satisfacción del Ministerio de Comercio e Industrias, que el incumplimiento se debe a causa de fuerza mayor o caso fortuito. El Ministerio de Comercio e Industrias, pondrá en conocimiento del Órgano Ejecutivo el incumplimiento de cualquier obligación que conlleve la pérdida de los beneficios otorgados a la Empresa.

DECIMA: En este Contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en el Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

DECIMAPRIMERA: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae en este Contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser en efectivo o en Bonos del Estado por la suma de SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS (B/7,335.00).

Se hace constar que la Empresa adhiere timbres fiscales al original de este Contrato por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 50/100 BALBOAS (B/244.50).

DECIMASEGUNDA: Este Contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente se podrá efectuar con el consentimiento previo y expreso del Órgano Ejecutivo.

DECIMATERCERA: El término de duración de este Contrato es igual al plazo que le hace falta al Contrato No. 92 de Pepsiola de Panamá, S.A., publicado en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 1 de 28 de enero de 1974.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de septiembre de 1974.

POR LA NACION
LICDO. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias.

POR LA EMPRESA

NIKIFOROS CONSTANTAKIS
CED: No. 9-402

REFRENDO:
DAMIAN CASTILLO D.
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA — ORGANO EJECUTIVO — MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS. Panamá, 25 de Octubre de 1974

APROBADO:
ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LICDO. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO No. 86
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Prov. de Veraguas, al público, HACE SABER:
Que el señor SOTERO GARCIA POLANCO, vecino del

Corregimiento de Calidonia, Distrito de Soná, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 9-113-1288 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 9-0226, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 21 -/ 6800 hectáreas, ubicado en La Pita, Corregimiento de Calidonia, del Distrito de Soná de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno Nacional, Quebrada La Sonatoray Terreno de Martín Escobar.

SUP: Franja Libre

ESTE: Terreno de Silvano Escobar

OESTE: Terrenos de Francisco Rodríguez y Francisco Barria.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Soná, en el de la Corregiduría de Calidonia

y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de Quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los nueve días del mes de septiembre de 1968.

Marcelo A. Pérez,
Funcionario Sustanciadador

Gilberto E. Visvuetti R.
Secretaría Ad-Hoc

L.141208
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

LUIS A. BARRIA, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo especial propuesto por MARINE MIDLAND BANK - NEW YORK contra ISTMO-PLASTICOS, S.A., mediante resolución de esta fecha, se ha señalado el día siete (7) de enero próximo, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de los siguientes bienes:

Una (1) máquina de extrusión de tres y media (3 1/2) pulgadas marca Prodex, de línea completa y con dado de sesenta (60) centímetros serie mil setecientos noventa y ocho (1798), motor noventa y cinco cuatrocientos setenta y ocho (95478) valorada en. . . B/

Una (1) máquina de extrusión marca Hartig de tres y un cuarto (3 1/4) pulgadas, serie treinta y tres quinientos sesenta y cuatro (33564), motor seis mil trescientos treinta y dos (6332) valorada en. . .

Cuatro (4) prensa de moldeo, marca Smirlakis número veintitrés quinientos noventa y tres (23993), treinta noventa y ocho (30998), treinta y tres quinientos dieciséis (33516), treinta y cuatro doscientos setenta y nueve (34279) valoradas en. . .

Dos (2) compresores de aire marca Atlas Corporation, series ochenta y siete (870789), cinco mil trescientos setenta y ocho (5378) y treinta y cuatro (3404724) valorados en. . .

Un (1) molino de plástico, veinticinco (25) pulgadas de ancho, motor de cinco (5) caballos de fuerza, número treinta y un mil seiscientos setenta y tres (31673) valorado en. . .

Un (1) molino de plástico, veinticinco (25) pulgadas de ancho, motor de diez (10) caballo de fuerza, número cuarenta y dos mil quinientos veinte y ocho (42528) valorado en. . .

Un (1) molde de acero templado de cuatro (4) cavidades para la fabricación de platos plásticos de cinco (5) pulga-

das diámetro número cero cuatro seis tres (0463) valorado en. . .

Un (1) molde de acero templado de cuatro (4) cavidades para la fabricación de platos plásticos de seis (6) pulgadas de diámetro, número tres mil ciento cincuenta y nueve (3159) valorado en. . .

Un (1) molde de acero templado de dos (2) cavidades para platos plásticos de siete (7) pulgadas de diámetro, número trescientos doce mil cuatrocientos ochenta (312480) valorado en. . .

Un (1) molde de acero templado de dos (2) cavidades para platos plásticos labrados de ocho (8) pulgadas de diámetro número mil trescientos ochenta y cuatro (1384) valorado en. . .

Un (1) molde de acero templado de dos (2) cavidades para platos plásticos de ocho (8) pulgadas de diámetro, número cero dos tres siete siete (02377) valorado en. . .

Un (1) molde de acero templado de dos (2) cavidades para platos plásticos de ocho (8) pulgadas de diámetro número dos mil setecientos ocho (2708) valorado en. . .

Un (1) molde de acero templado de dos (2) cavidades para platos plásticos labrados de ocho (8) pulgadas de diámetro número nueve mil cuatrocientos setenta y tres (9473) valorado en. . .

Un (1) molde de acero templado de dos (2) cavidades para platos plásticos de nueve y diez (9 y 10) pulgadas de diámetro, número cinco mil trescientos setenta y uno (5371) valorado en. . .

Una (1) máquina mezcladora marca "Strong Scott" valorada en. . .

Un (1) molde de acero templado de dos (2) cavidades para platos plásticos de nueve (9) pulgadas de diámetro número ocho mil cuatrocientos veintinueve (8421) valorado en. . .

Un (1) molde de acero templado de quince (15) cavidades para vasos plásticos con capacidad de tres (3) onzas número siete mil quinientos cuatro (7504) valorado en B/. . .

Un (1) molde de acero templado de seis (6) cavidades para vasos plásticos con capacidad de seis (6) onzas, número siete mil ciento noventa y cuatro (7194) valorado en. . .

Un (1) molde de acero templado de seis (6) cavidades para vasos plásticos con capacidad de ocho (8) onzas, número cuarenta y un mil setecientos noventa (41700) valorado en. . .

Un (1) molde de acero templado de seis (6) cavidades para vasos plásticos con capacidad de diez (10) onzas, número cero dos nueve siete (0297) valorado en. . .

Un (1) molde de acero templado de cuatro (4) cavidades para bandejas de plásticos de cinco (5) pulgadas por cinco (5) pulgadas número tres mil setecientos ochenta y dos (3782) valorado en. . .

Un (1) molde de acero templado de cuatro (4) cavidades para bandejas plásticas de cuatro (4) pulgadas por ocho (8) pulgadas, número tres mil ciento setenta (3170) valorado en. . .

Un (1) molde de acero templado de dos (2) cavidades para bandejas plásticas de cinco y media pulgadas (5 - 1/2) por ocho y media pulgadas (8 1/2) número dos mil seiscientos ochenta y cuatro (2684) valorado en. . .

Un (1) molde combinado de acero templado de dos (2) cavidades para bandejas plásticas, de cinco (5) pulgadas por cinco (5) pulgadas y de cinco y media (5 1/2) pulgadas por diez y media pulgadas (10 1/2), número cuatro mil novecientos cincuenta (4950) valorado en. . .

Un (1) molde de acero templado de dos (2) cavidades para bandejas plásticas de diez y media (10 1/2) pulgadas por cuatro (4) pulgadas por dos tres cuartos (2 3/4) pulgadas, número cero nueve uno siete (0917) valorado en. . .

Un (1) molde de acero templado de dos (2) cavidades para platos plásticos de ocho (8) pulgadas de diámetro, sin número valorado en. . .

Un (1) molde de acero templado de dos (2) cavidades para platos plásticos de siete (7) pulgadas de diámetro, sin número valorado en. . .

Un (1) molde de acero templado de tres (3) cavidades de cuatro (4) pulgadas por ocho (8) pulgadas, sin número valo-

rado en ~~consecuencia~~ todos de propiedad de la empresa demandada ETMO-PLASTICOS, S. A.

Servirá de base para la subasta la suma de SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS BALBOAS (B/62,400.00), y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforme a lo establecido en la Ley 79, de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspenderse los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate, en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación, hoy once (11) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

(fdo) LUIS A. BARRIA

L657962)

(única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
EDICTO No. DAT-22-P-74

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá: AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que el señor (a) OLGA GABRIELA PEREZ, vecino (a) del corregimiento de SANTA RITA, Distrito de LA CHORRERA portador (a) de la cédula de identidad personal 8-159-2695, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. s/n la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela que forma parte de la finca No. 4330 inscrita a tomo 713, Folio 8, Sección de la propiedad de propiedad de la Nación, de una superficie de DIEZ (10) Has. - 3670,76 metros cuadrados, ubicada en el Corregimiento de SANTA RITA, Distrito de LA CHORRERA de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Río Calmito y Canalino

SUR: Terrenos de Domingo Castillo y Servidumbre

ESTE: Camino

OESTE: Río Calmito y Terrenos de Bernardo del Mar

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Panamá a los tres (3) días del mes de diciembre de 1974.

ALFREDO PEREIRA TERRADO
Funcionario Sustanciador

YOLANDA A. DE ACUÑA
Secretaría Ad-Hoc.

L657963

(única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL
Departamento de Compras
LICITACION PUBLICA No. 104-M
(2da. CONVOCATORIA)

Hasta el día 27 de diciembre de 1974, a las 10:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta institución para la adquisición de MEDICAMENTOS, con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

OLGA YOLANDA M. DE CONTE
Jefe del Depto. de Compras

Panamá, 12 de diciembre de 1972

(3ra. Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,
EMPLAZA:

A: ADOLFO DE SILVA, Presidente y Representante legal de VILLA VICTORIA, S. A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio EJECUTIVO HIPOTECARIO, que en su contra ha interpuesto Banco Exterior, S. A., cuyo Representante legal es el señor JOSE ANTONIO PEREZ SALAMERO.

SE ADVIERTE AL EMPLAZADO QUE SI ASI NO LO HACE dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación, hoy 6 sets de diciembre de Mil novecientos setenta y cuatro.

EL JUEZ,

Elías N. Sanjur Marcucci,
G. de Grosso
(Fdo.) La Secretaría,

L 753062

(Única Publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes siete (7) de enero del año de mil novecientos setenta y cinco (1975), para que entre a-

cho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación de los bienes perseguidos en el juicio Ejecutivo "Hipotecario - Prendario" propuesto por el Banco de Bogotá S. A., contra Pedro Corella Mojica, que se describe así:

"FINCA NUMERO 9136, inscrita al folio 506, tomo 830, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, Valorada en B/.13,000.00.

100 Cien cabezas de ganado vacuno, marcadas (PM) y (b) que pasta en "La Meseta", distrito de Boquerón, Valorada a razón de B/.100.00 por cada res.

Servirá de base para el remate mencionado, la suma de VEINTYTRES MIL BALBOAS (B/.23,000.00), cantidad esta en que han sido avaluados los bienes motivo de este remate, siendo postura admisible las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuese posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia se verificará el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana, hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 4 de diciembre de 1974.

José de los Santos Vega,
Secretario.

L 500365
(Única Publicación)

AVISO AL PÚBLICO

Quien suscribe, ALFONSO DELGADO CHONG, varón mayor de edad, comerciante, y cedula PE - 2 - 638, en acatamiento a lo preceptuado en el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio INFORMA AL PÚBLICO, que por medio de la Escritura Pública No. 2312 de fecha 12 de diciembre del año 1974, expedida por la Notaría Primera del Circuito de Panamá, ha vendido al señor LEONG CHUCK YET, comerciante, panameño por adopción, y cedula No. 11 - 301, su Establecimiento Comercial denominado "RESTAURANTE Y CHOPSUEY NUEVO MUNDO", ubicado en la ciudad de Colón, en el Edificio 12 - 166 de la Avenida Central, y que opera con la Licencia Comercial Tipo "B" No. 484.

Panamá, diciembre 12 de 1974.

Alfonso Delgado Chong
Ced. EP - 2 - 638

L 758310
(Una Publicación)

CAJA DE AHORROS CONCURSO DE PRECIOS

Hasta el día 23 de diciembre de 1974, a las 10:00 de la mañana, se recibirán propuestas en las oficinas de la Asesoría Legal de la Caja de Ahorros, Casa Matriz, para la remodelación de un local para la Caja de Ahorros, ubicada en la Vía 7a, España y Calles 6ta. y 7a. Parque Lefevre de esta ciudad.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo a las disposiciones del Código Fiscal y los Reglamentos de la Institución, según lo estipulado en el pliego correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de las especificaciones en las oficinas del Departamento de Ingeniería

y Arquitectura de la Caja de Ahorros, situadas en la Vía España y Calle Thays de Pons, de esta ciudad, durante las horas hábiles de trabajo (De lunes a viernes de 8:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 2:00 p.m. a 3:30 p.m.) Los sábados de 9:00 a.m. a 12:00 p.m.

Para retiro de los planos y especificaciones se requerirá un depósito de B/.25.00 que serán devueltos al interesado una vez entregue en buenas condiciones los documentos en referencia.

Panamá, 12 de diciembre de 1974

LICDO. LUIS C. PABON
GERENTE GENERAL.

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO No. 205

El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:

Que el señor (a) SANTIAGO ARTURO KELLYS BARRIOS mayor de edad, soltero con residencia en esta ciudad, cédula de Identidad Personal No. 8-136-28 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle del Teniente del Barrio Colón corregimiento de este distrito, donde hay una casa distinguida con el número -- y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Ulises Lay Mirna De Gracia con 26.00 Mts.
SUR: Calle Pedro A. Lasao con 20.00 Mts.
ESTE: Predio de Ana Cecilia de Caballero con 36.00 Mts.
OESTE: Calle del Teniente con 30.00 Mts.
Área total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación, y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 18 de junio de mil novecientos setenta y tres.

El Alcalde
(Fdo.) Licdo. EDMUNDO BERMUDEZ

El Jefe del Depto. de Catastro Municipal
(Fdo.) Edith de la C. de Rodríguez

L 656625
(Única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO No. 259

El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:

Que el señor (a) DIOGENES RODRIGUEZ RAMOS Y BENEDICTA GONZALEZ panameños, casado y soltero, abastill y Oficios Domésticos, con residencia en La Seda No. 2756, y Calle del Puerto, Cédula No. 8-32-403 y 8-116-43 en su propio nombre o en representación de sus propias personas, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado acera sur Calle 16 Sur de la barriada Barrios Ve-

ga, cor regimiento de ----- de este distrito, donde ----- distinguida con el número ----- y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NCRTE: Calle 16 Sur con 23.65 Mts.
SUR: Zanja de aguas negras con 10.42 Mts.
ESTE: Predio de Fuigencio Batista Donoso con 46.20 Mts.
OESTE: Predio de Rafael Aguilar y Victoria Galfardo Alejandro Madrid con 56.91 Mts.

Area total del terreno novecientos nueve metros con sesenta y tres (909.63) Mts.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entreguense sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por solo una vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 10 de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

El Alcalde

(Fdo.) Licdo. EDMUNDO BERMUDEZ

El Jefe del Dpto. de Catastro Municipal
(Fdo.) Luzmila A. de Quirós

L 657899

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio EMPLAZA a la señora ERSLEYNGAYLE, panameña, mujer mayor de edad, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de DIEZ (10) DIAS, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír en el JUICIO DE DIVORCIO que en su contra ha instaurado su esposo NAHAMAN DUNCAN DAVIS.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el Juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy VEINTIUNO (21) de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974) por el término de DIEZ (10) DIAS y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

EL JUEZ,

(Fdo) LICDO. CARLOS WILSON MORALES

La Secretaría,

(Fdo) A. América P. de Coronell

L 651535

(Única Publicación)

EDICTO NUMERO 138

EL QUE SUSCRIBE, ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

HACE SABER:

Que el señor (a) DENIS MERCEDES SANCHEZ DE HERRERA, MUJER, MAYOR DE EDAD CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. 8-36-332 CON RESIDENCIA EN LA AVENIDA MELENDEZ 14, 107 DE LA CIUDAD DE COLON en su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título PLENA PROPIEDAD, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado CALLE MATA SOTO del Barrio BALBOA o Corregimiento de de éste Distrito de Ciudad Cabecera donde TIENE UN GLOBO DE TERRENO M.

distinguido con el número , y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: PREDIO DE LA CALLE MATA SOTO CON 13.80 Mts.
Sur: PREDIO DE JAVIER SANCHEZ CON 14.70 Mts.
Este: PREDIO DE DARIO SANCHEZ CON 32.45 Mts.
Oeste: PREDIO DE JOSEFA ALMILLATEGUI CON 31.58 Mts.
Area Total del Terreno: CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS (434.44) Mts.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entreguense sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 6 de ABRIL de mil novecientos setenta y uno.

El Alcalde,

(FDO) Tenistocles Arjona Vega

L 758004

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio EMPLAZA al señor RAYMOND FORBES WILLIAMS, varón panameño, mayor de edad y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de DIEZ (10) DIAS, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír en el JUICIO DE DIVORCIO que en su contra ha instaurado en este Juzgado su esposa INES ELIZABETH WEEKS HODLIN.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el Juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, VEINTISEIS (26) de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974) por el término de DIEZ (10) DIAS y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

EL JUEZ,

(Fdo) LICDO. CARLOS WILSON MORALES

LA SECRETARIA,

(Fdo). AMERICA P. DE CORONELL

L 759138

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No.195

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PUBLICO:

HACE SABER:

Que en el juicio especial de Matrimonio Hecho propuesto en este Tribunal por ANA MARIA QUINTERO REBOLLEDO, con la audiencia del Ministerio Público, para que se declare por este tribunal, el Matrimonio Hecho, habido con el señor RUBEN CAMACHO ORTIZ, se ha presentado una demanda que en su extracto dice así:

HONORABLE SEÑOR JUEZ DEL CIRCUITO DE TURNO, RAMO CIVIL.

Yo ANA MARIA QUINTERO REBOLLEDO, mujer, mayor de edad, de oficios domésticos con residencia en Barriada de San Antonio, La Chorrera, casa 108 B, portadora de la cédula de identidad personal número 5-AV-126-843, por este medio confiero poder a la firma de abogados PEREZ y PEREZ con oficinas en el No. 111 del Edificio Asegura-

dora Mundial, Avenida Cuba ciudad de Panamá, a fin de que solicite y obtenga, previo los trámites legales y las declaraciones de rigor, que sea considerada mi unión con el señor RUBEN CAMACHO ORTIZ (q.e.p.d.) varón, soltero, mayor de edad, ciudadano panameño, desde 1968, como matrimonio de hecho para ser inscritos en el Registro Civil. Las personas que presenté como testigos son: Betsy Sánchez, portadora de la cédula 8-154-1154 RAFAEL A. QUINTERO, portador de la cédula de identidad personal número 8-42-751 y MARIASOLIA L. DE FUGA, con cédula 8-110-723. La facultad es para sustituir, reasumir, recibir, pagar, deferir juramentos, desistir, conforme aderecho. Este juicio lo solicito con audiencia del Ministerio Público, Panamá 10 de octubre de 1974. (Fdo.) Ana María Quintero Rebolledo. (Fdo.) Camilo Pérez.

aceptamos, Pérez y Pérez

HONORABLE SEÑOR JUEZ DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMOS CIVIL.

Nosotros Pérez y Pérez, abogados en ejercicio con oficinas en el No.111 del edificio Aseguradora Mundial, Avenida Cuba, ciudad de Panamá, apoderados de la señora Ana María Quintero Rebolledo, mujer, mayor de edad, panameña, de oficio doméstica con residencia en la barriada San Antonio, La Chorrera, Casa 106 B, portadora de la cédula de identidad personal número 5-AV-126-843, por este medio presentamos solicitud para que con audiencia del Ministerio Público sea considerado como matrimonio de hecho, para ser inscritos en el Registro Civil, la unión de nuestra poderdante con el señor RUBEN CAMACHO ORTIZ (q.e.p.d.) quien era portador de la cédula de identidad personal número E-8-8372.

Se funda la solicitud en los siguientes hechos:

PRIMERO: ANA MARIA QUINTERO REBOLLEDO y RUBEN CAMACHO ORTIZ son mayores de edad, solteros y por lo tanto idóneos para el acto legal capacitados.

SEGUNDO: Ambos se encontraban viviendo juntos desde el mes de abril de 1968, ininterrumpidamente, hasta la fecha en que falleció el señor RUBEN CAMACHO ORTIZ el día 16 de julio de 1974. Durante todo este tiempo vivieron en condiciones de singularidad y estabilidad.

TERCERO: La señora ANA MARIA QUINTERO REBOLLEDO, dependía para su sustento de su marido el señor RUBEN CAMACHO ORTIZ. Ambos tenían constituido su hogar en la barriada San Antonio, La Chorrera, Casa No 106 B. PRUEBAS: Solicitamos se llame a declarar a las siguientes personas: BETSY SANCHEZ, portadora de la cédula de identidad 8-176-603; CARMEN E. SCIOLIANI H. céd. 8-154-1154 RAFAEL A. QUINTERO con cédula 8-110-723. Adjuntamos como prueba documental carta firmada por el señor RUBEN CAMACHO ORTIZ, dirigida al Director del Seguro Social. Denunciamos como prueba los archivos personales de nuestra poderdante.

DERECHO: Ley 58 de 1956. Artículo 53 de la Constitución Nacional de Panamá.

Panamá, 10 de octubre de 1974.

(Fdo) CAMILO PEREZ

PEREZ Y PEREZ

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría para que contados quince (15) días a partir de la fijación de este edicto en lugar visible de la Secretaría, comparezcan al tribunal a presentar oposición los que crean tener derechos susceptibles de ser afectados, por el matrimonio de hecho, en caso de que este sea contrario a los hechos.

Y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial y una vez en un periódico de la localidad en virtud de lo dispuesto por el artículo 40, de la Ley 58 de 12 de diciembre de 1956.

Panamá, 6 de diciembre de 1974.

El Juez (fdo) Juan S. Alvarado (fdo) Guillermo Morón A. Srto.

L758063

(1a. Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Ejecutor del BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE PENONOME, en ejercicio de sus facultades legales, por este medio,

CITA O EMPLAZA A:

MARIA DE JESUS GUARDIA DE BERNAL, MUJER, panameña, mayor de edad, jubilada, con cédula de identidad personal número 2AV-75-622 a MARGARITA ISABEL BERNAL GUARDIA, mujer, panameña, mayor de edad, cédula No. 7-49-988 e INMACULADA SOLIS MORALES, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula número 7-59-532.

Para que comparezca al BANCO NACIONAL DE PANAMA SUCURSAL DE PENONOME, a estar a derecho y hacerse oír dentro del Juicio Ejecutivo que por Jurisdicción Coactiva le sigue esta Institución.

Se advierte a la persona emplazada que si no comparece al Despacho del Juez Ejecutor del BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE PENONOME dentro de los diez -10- días siguientes a la aparición de este anuncio, el juicio se seguirá sin su intervención, declarándosele rebelde y nombrándosele a un defensor de ausentes para que la asista y defienda en dicho proceso.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los once -11- días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro -1974- y para notificar a los interesados fije el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría y copia autenticada del mismo la remito para su publicación.

Cúmplase y publíquese,

Licdo. RICARDO ALVARADO TORRAZZA

JOSEFA M. de MARTINEZ,
Secretaría.

Juez Ejecutor.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Ejecutor del BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE PENONOME, en ejercicio de sus facultades legales, por este medio,

CITA O EMPLAZA A:

MIGUEL ANGEL SAMBRANO GOMEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 2AV-50-568, y REMBERTO ZAMBRANO FERNANDEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 2-40-3.

Para que comparezca al BANCO NACIONAL DE PANAMA SUCURSAL DE PENONOME, a estar a derecho y hacerse oír dentro del Juicio Ejecutivo que por Jurisdicción Coactiva le sigue esta Institución.

Se advierte a la persona emplazada que si no comparece al Despacho del Juez Ejecutor del BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE PENONOME dentro de los diez -10- días siguientes a la aparición de este anuncio, el juicio se seguirá sin su intervención, declarándosele rebelde y nombrándosele a un defensor de ausentes para que la asista y defienda en dicho proceso.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los once -11- días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro -1974- y para notificar a los interesados fije el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría y copia autenticada del mismo la remito para su publicación.

Cúmplase y publíquese,

Licdo. RICARDO ALVARADO TORRAZZA

JOSEFA M. de MARTINEZ,
Secretaría.

Juez Ejecutor.

EDITORIA RENOVACION, S.A.